RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de junio de dos mil nueve.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-281-SPA-147, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de marzo de 2008 dos personas que en apego al artículo 25 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejercieron su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales presentaron, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncian la *(...) construcción de un túnel que va del Auditorio Nacional a Santa Fe.*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200/0723/2008, de fecha 2 de abril de 2008, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Emisiones y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales, bajo el expediente número PAOT-2008-281-SPA-147; el acuerdo se notificó mediante oficio número PAOT/200.3-0673-2008 el día 29 de abril de 2008.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200-0723-2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 19 de junio de 2008, llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que *(...) se llevó a cabo un recorrido por la avenida Reforma hasta la carretera federal a Toluca,* [y] *el entronque con la autopista Cuajimalpa Naucalpan en la delegación Cuajimalpa, donde la persona denunciante indicó desde donde se estaría llevando a cabo la obra del túnel y el área de conservación (el cerro de las cruces y el desierto de los leones) que estaría siendo afectada por esta obra. Durante la diligencia no se observó alguna obra referente a la realización del túnel, pero la persona denunciante agregó*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

que construyendo el túnel de Santa Fe al Auditorio Nacional, se incrementaría la presión para uso habitacional en el suelo de conservación.

Mediante oficio PAOT/200.3-075Bis-2008 de fecha 14 de mayo de 2008, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

Mediante oficio número PAOT/200.3-1023-2008 de fecha 30 de mayo de 2008, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios, informará a esta unidad administrativa, sobre el proyecto de construcción de un túnel subterráneo que se construirá de Santa Fe a las inmediaciones del Auditorio Nacional, enviando copia simple del proyecto ejecutivo, de las manifestaciones de impacto ambiental e impacto urbano.

Al respecto, con fecha 18 de junio de 2008, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número GDF/SOSO/DGOP/1359/2008 de fecha 10 de junio de 2008, mediante el cual el titular de la Dirección General de Obras Públicas informó, entre otros elementos, que *(...) el asunto en cuestión no es competencia de esta Dirección General de Obras Públicas, sugiriendo se remita a la Empresa Capital en Crecimiento al número telefónico 52 08 21 54 ext. 109; con el C. Jorge de los Santos Flores, Director General.*

Mediante oficio número PAOT/200-1158-2008 de fecha 3 de junio de 2008, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente, informará a esta unidad administrativa, si actualmente se tiene algún estudio o se ha otorgado alguna autorización en materia de impacto ambiental y riesgo para la construcción del túnel subterráneo que va de Santa Fe a las inmediaciones del Auditorio Nacional.

Al respecto, con fecha 02 de julio de 2008 se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DEIA/SNEE/0836/2008 de fecha 30 de junio de 2008, mediante el cual el titular de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, dependiente de la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, informó que *(...) no se encontró antecedente alguno, tanto del otorgamiento de autorización en materia de impacto ambiental relacionado al asunto en cuestión, como de procedimiento de evaluación instaurado en razón de los hechos que son materia de su petición.*

Mediante oficio número PAOT/200.3-1402-2008 de fecha 13 de agosto de 2008, esta Subprocuraduría invitó a una reunión de trabajo al Director de Gene[illegible] la empresa Capital

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

en Crecimiento el día 21 de agosto de 2008, respecto del proyecto del túnel que va de Santa Fe a las inmediaciones del Auditorio Nacional.

Al respecto, con fecha 21 de agosto de 2008, se llevó a cabo la reunión con el Director General de Innova DF y la representante legal de la empresa Capital en Crecimiento, de la cual se levantó la minuta de trabajo que refiere lo siguiente:

(...)

INFORMACIÓN VERTIDA POR LA EMPRESA CAPITAL EN CRECIMIENTO

1. *No hay proyecto ejecutivo ni trazo definitivo de los hechos denunciados.*

2. *Se realizaron dos invitaciones para buscar dos socios para desarrollar los proyectos: Supervía Reforma y Supervía Poniente.*

3. [Se informó que] *los interesados en participar serán los que propongan el trazo y el proyecto ejecutivo a desarrollar. Se trataran de proyectos de coinversión, donde el sector privado da todos los recursos para desarrollar el proyecto.*

4. *A la fecha no se han recibido las propuestas, se tiene contemplado que será en el mes de septiembre en la segunda quincena, mismas que se revisaran para escoger a los dos socios.*

5. *Toda la información se encuentra contenida en la página www.capitalencrecimiento.com.mx*

ACUERDO ÚNICO

En el momento en que ya se cuente con alguno de los posibles proyectos se agendará una reunión.

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-0361-2009 de fecha 30 de marzo de 2009, esta subprocuraduría solicitó información al Director de General de la empresa Capital en Crecimiento, respecto del proyecto del túnel que va de Santa Fe a las inmediaciones del Auditorio Nacional denominado Supervía Reforma. Sin que a la fecha de la emisión de esta resolución se haya recibido respuesta.

Con fecha 1 de junio de 2009, se levantó la siguiente acta circunstanciada por personal de esta Subprocuraduría donde se asienta que *(...) con la finalidad de obtener información*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

acerca del proyecto Supervía Poniente se llevó a cabo la búsqueda en la página de Internet de la empresa capital en crecimiento que había dejado referenciada en la minuta de trabajo de fecha 21 de agosto de 2008, www.capitalencrecimiento.com.mx, no encontrando dato alguno del proyecto Supervía Poniente. Asimismo, se realizó llamada telefónica en diferentes horarios al número proporcionado durante la minuta referenciada anteriormente, sin que persona alguna conteste dicho número.

Con fecha 5 de junio de 2009, se levantó una nueva acta circunstanciada por personal de esta Subprocuraduría donde se asienta que *(...) con la finalidad de obtener información acerca del proyecto Supervía Poniente, se realizó llamada telefónica en diferentes horarios al número proporcionado durante la minuta referenciada anteriormente, sin que persona alguna conteste dicho número.*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito inicial de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de "Atención e Investigación" del presente instrumento, es de considerarse que:

Durante la visita de reconocimiento de hechos llevado a cabo por personal de esta Subprocuraduría y con la persona denunciante en la avenida Reforma hasta la carretera México-Toluca, no se constataron los hechos motivo de esta denuncia.

Con objeto de allegarse de los elementos necesarios para la atención de la denuncia, esta Subprocuraduría solicitó información a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios, sobre el proyecto de construcción de un túnel de Santa Fe al auditorio nacional, así como enviar copia del proyecto ejecutivo y de las manifestaciones de impacto ambiental y urbano.

Al respecto, esa Dirección General indicó que no era competencia de esa entidad administrativa, lo solicitado por esta Subprocuraduría, sugiriendo remitirse a la empresa Capital en Crecimiento.

Por otra parte, esta Subprocuraduría con fundamento en el artículo 9 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, en su fracción V, que refiere es facultad de la Secretaría del Medio Ambiente, *(...) evaluar las manifestaciones de impacto ambiental de su competencia, y en su caso, autorizar condicionadamente o negar la realización de proyectos, obras y actividades (...)*, solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental, si se encontraba algún estudio o había otorgado autorización en materia de impacto ambiental y riesgo para la construcción de un túnel que va de Santa Fe al Auditorio Nacional.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

Al respecto, la Dirección de Evaluación de Impacto ambiental dependiente de la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, informó que no se encontró antecedente alguno de otorgamiento de autorización en materia de impacto ambiental, ni de algún procedimiento de evaluación instaurado al proyecto en cuestión.

Por otro lado, se realizó una reunión de trabajo con el representante de la Dirección General de la Empresa Capital en Crecimiento, obteniendo como resultado una minuta de trabajo, donde la empresa informó que no hay proyecto ejecutivo ni trazo definitivo de los hechos denunciados; que se realizaron las invitaciones para buscar dos socios para desarrollar los proyectos denominados Supervía Reforma y Supervía Poniente, siendo los interesados en participar los que propondrán el proyecto ejecutivo a desarrollar en el que incluirán los posibles trazos por donde pasaría la Supervía. Asimismo, informaron que no han recibido propuestas y que la información se encuentra contenida www.capitalencrecimiento.com.mx, quedado como acuerdo único, por parte de la empresa, que en el momento en que ya se cuente con los posibles proyectos se agendará una reunión.

Por otro lado, personal de esta Subprocuraduría a la fecha de la presente resolución, consultó la página www.capitalencrecimiento.com.mx, referida por la empresa Capital en Crecimiento, en la cual no existe información relacionada con el proyecto de la construcción del túnel de Santa Fe al Auditorio Nacional, denominado en su momento como supervía Reforma.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató por personal de esta Subprocuraduría la existencia de los hechos motivo de esta denuncia.

- A la fecha de la presente resolución no hay proyecto ejecutivo ni trazo definido de los hechos denunciados, por lo que no existen elementos que contravenga a la ley Ambiental del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la parte denunciante, que queda a salvo su derecho de denunciar ante esta Procuraduría cualquier hecho, acto u omisión que constituya o pueda constituir una violación a la normatividad ambiental y/o del ordenamiento territorial vigente en el Distrito Federal, aún y cuando estos coincidan con los hechos objeto de esta investigación.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJRM/MIRB/MLSP